

1.5.5. Azúcar. Principales temas en 1997

Medidas de Gestión

Se ha modificado el Reglamento básico del azúcar para autorizar a Portugal a que conceda ayuda a los productores de remolacha azucarera y se suprimen todas las ayudas a partir de la campaña 2001/2002.

En el Comité de Gestión del azúcar se han llevado a cabo las siguientes medidas que se consideran las más importantes.

- Determinación de los balances de azúcar blanco de melazas y de isoglucosa, correspondientes a la campaña 1996/97, así como del balance de azúcar bruto comunitario.
- Elaboración de un documento de trabajo relativo a las exportaciones en el marco del GATTm.
- Establecimiento de las cotizaciones a la producción.
- Establecimiento de las medidas de aprovisionamiento de la zona Sur de España como consecuencia de las catástrofes climáticas.
- Seguimiento de las cantidades de azúcar almacenadas y fijación de la cotización a la comercialización del azúcar.

Actuaciones del Consejo en el sector del azúcar en la campaña 1996/97

Las actuaciones del Consejo en materia de azúcar se han materializado en los siguientes Reglamentos:

R (CE) n.º 725/97 de 22 de abril de 1997 por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

R (CE) n.º 1.187/97 de 25 de junio, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1997/98, determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha.

R (CE) n.º 1.188/97 de 25 de junio, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1997/98, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar bruto, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, así como el importe del reembolso para la compensación por gastos de almacenamiento.

R (CE) n.º 2.613/97 de 15 de diciembre, por el que se autoriza a Portugal para que conceda ayudas a los productores de remolacha azucarera y se suprimen todas las ayudas nacionales a partir de la campaña 2001/02.

Decisión del Consejo de 22 de abril de 1997, relativa a la celebración de Acuerdos en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y, por una parte los países ACP y, por otra la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega de 1996/97.

1.6. Tabaco

1.6.1. Producción y superficies

El tabaco es un producto agrícola sometido a regulación comunitaria mediante el establecimiento de Umbrales de Garantía de producción por Estado miembro, es decir, se encuentra contingentado para limitar la producción comunitaria, de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 2.075/92, del Consejo, que regula la Organización Común de Mercados del tabaco crudo.

Umbrales de garantía

Las cantidades asignadas a España, por grupos de variedades, durante las últimas campañas, han sido las siguientes: Grupo I (Virginia), 29.000 Tm., Grupo II (Burley E.), 2.470 Tm., Grupo III (Burley F y Havana), 10.800 Tm. y Grupo IV (Kentucky), 30 Tm.

El umbral global de garantía asignado a nuestro país es de 42.300 Tm, que representa el 12% del umbral global de la Unión Europea (350.600 Tm.).

Superficies de cultivo

Las superficies cultivadas de tabaco se acomodan, lógicamente, a la situación establecida por los Umbrales de Garantía. Su evolución durante los últimos cinco años se expone en el cuadro n.º 20.

Producción contratada

La producción de tabaco contratada por los agricultores con las empresas de primera transformación y realmente entregada con el grado de hume-

Cuadro 20

SUPERFICIE DE TABACO. EVOLUCIÓN 1993/97

GRUPO	VARIEDAD	1993 (Ha.)	1994 (Ha.)	1995 (Ha.)	1996 (Ha.)	1997 (*) (Ha.)
I.	Virginia	12.410	11.213	10.889	10.084	8.440
II.	Burley E	1.930	835	1.036	1.016	913
III.	Burley F y Havana	3.252	3.899	4.371	4.130	3.860
IV.	Kentucky	11	12	12	15	12
TOTAL		17.603	15.959	16.308	15.245	13.225

(*) Estimación.

Cuadro 21

PRODUCCIÓN DE TABACO CONTRATADA. AÑOS 1993/97

GRUPO	VARIEDAD	1993 (Tm.)	1994 (Tm.)	1995 (Tm.)	1996 (Tm.)	1997 (*) (Tm.)
I.	Virginia	27.569	28.944	28.969	28.989	28.999
II.	Burley E	4.689	2.320	2.454	2.460	2.469
III.	Burley F Havana	8.465	10.800	10.640	10.787	10.792
IV.	Kentucky	21	26	28	30	30
TOTAL		40.744	42.090	42.091	42.266	42.290

(*) Estimación.

dad mencionado en el Anexo III del R (CEE) n.º 3.478/92, ha sido la indicada en el cuadro n.º 21.

Distribución geográfica

Las zonas de producción de tabaco, dadas las especiales exigencias de suelo y clima de este cultivo, se encuentran localizadas en áreas muy concretas de determinadas Comunidades Autónomas.

El cultivo de tabaco de los Grupos I y IV se concentra, prácticamente en su totalidad, en Extremadura (provincia de Cáceres), que mantiene su primacía también para los Grupo II y III, si bien con una mayor participación de Andalucía, sobre todo en el último grupo de los citados.

Castilla-La Mancha, Castilla y León, Navarra y Canarias se reparten el resto de la superficie cultivada.

Ayudas FEOGA

La O.C.M. sectorial establece la concesión de

una prima para toda la producción de tabaco crudo amparada por los Umbrales de Garantía.

La prima es percibida por los agricultores a través de las empresas de primera transformación que la reciben con el compromiso de trasladarla íntegramente a los productores.

El importe de las primas, por grupos de variedades, para la campaña de 1997, se refleja en el cuadro n.º 22, y no ha variado respecto a la campaña anterior.

La tasa de cambio (Ecu/ptas.) a aplicar en el sector del tabaco es la correspondiente al 1 de agosto, para las entregas realizadas en el año. Para la parte de la cosecha que se entregue al año siguiente, la tasa de cambio será la vigente el 1 de enero de dicho año.

Se concede una ayuda especial, cuyo importe es igual al 10% de la prima, para las agrupaciones de productores reconocidas que comercialicen la totalidad del tabaco de sus asociados.

Precios comerciales

Además de la prima comunitaria y de la ayuda

Cuadro 22

IMPORTE DE LAS PRIMAS. POR VARIEDADES. CAMPAÑA 1997

GRUPO	VARIEDADES	UMBRAL (T.M.)	PRIMA (IMPORTE UNITARIO)		IMPORTE TOTAL (mill. de ptas.)
			(ECU/kg.)	(ptas./kg.)	
I	Virginia	29.000	2,70965	452,81	13.131
II	Burley E	2.470	2,16748	362,21	895
III	Burley F, Havana	10.800	2,16748	362,21	3.912
IV	Kentucky	30	2,38362	398,33	12
TOTAL		42.300			17.950

especial, las Organizaciones Profesionales y las Agrupaciones de productores (APAS) negocian con las empresas transformadoras los precios comerciales que, según la calidad, percibirán los productores en la campaña.

Así, para la cosecha de 1996, los precios comerciales máximos, mínimos y medios, en ptas./kg., percibidos por los productores fueron, para cada grupo de tabaco, los que se reflejan en el cuadro n.º 23.

1.6.2. Gestión del mercado

La modificación de la O.C.M. sectorial, con la derogación del Reglamento (CEE) n.º 727/70 y la entrada en vigor del vigente actualmente, es decir, el Reglamento (CEE) n.º 2.075/92, ha supuesto el tránsito de un sistema de primas específicas para España, cuya cuantía era inferior para las variedades similares de otros Estados miembros, hacia un sistema de primas único por cada grupo de

Cuadro 23

GRUPO	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MEDIO
I. Virginia	250	1	62,90
II. Burley E	140	2	69,85
III. Burley F. Havana	135	2	59,35
IV. Kentucky	325	2	89,85

variedades. Esta modificación ha sido claramente favorable a los intereses españoles, por el incremento de los importes de las primas que para nuestro país representó la citada unificación por grupos.

Durante la campaña 1997, los productores han seguido acogiéndose, tal como establece la normativa comunitaria, a la posibilidad de realizar transferencias de cuotas (por venta, arrendamiento, unificación familiar, etc.), así como agregaciones y segregaciones de cuotas lo que ha permitido avanzar en la optimización del tamaño de las explotaciones y en la racionalización de las mismas, con los consiguientes incrementos de la productividad.

Igualmente, la posibilidad de que los agriculto-

res puedan intercambiar entre sí cuotas de producción pertenecientes a grupos de variedades diferentes, está facilitando la adecuación de la producción a las verdaderas estructuras productivas de las explotaciones.

Durante las campaña 1997, los productores se han podido acoger, por segunda vez, de acuerdo con la reglamentación comunitaria, a la cesión de cuotas. Tanto el cedente como el cesionario han de tener cuota de producción del mismo grupo de variedades objeto de la cesión.

Por otra parte, la concesión de la ayuda especial para las agrupaciones de productores de tabaco reconocidas que comercialicen la totalidad del tabaco de sus asociados, ha permitido la concentra-

ción de la oferta por parte de los productores con los indudables beneficios que de ello se derivan.

1.6.3. *Reforma de la OCM*

La actual OCM, que data de 1992, se basa en un sistema de primas por kilogramos producidos y de cuotas de producción que garantiza la estabilidad de la producción y la rentabilidad del sector. El período de vigencia de la actual OCM estaba previsto para los cinco años de 1993 a 1997. No obstante, el Consejo ha aprobado la prórroga del régimen actual para 1998.

En diciembre de 1996 la Comisión ha presentado al Consejo un informe sobre la situación del sector, así como un análisis del funcionamiento de la OCM vigente, realizando la oportuna propuesta de modificación. Las recomendaciones recogidas en ese informe han recibido el apoyo del Consejo y del Parlamento Europeo.

El Colegio de Comisarios ha aprobado el 28 de enero de 1998 una propuesta para modificar la actual OCM con objeto de: fomentar la producción de tabaco de mayor calidad, adaptándose a los imperativos de salud pública y medio ambiente; facilitar la reconversión de productores; reforzar los controles; flexibilizar el régimen de cuotas y simplificar la gestión administrativa del sector.

Para ello, se introducen nuevos instrumentos como son la modulación de una parte de la prima en función de su precio comercial, un nuevo régimen de readquisición de cuotas de los agricultores que voluntariamente abandonen el sector y el incremento de las retenciones de la prima para financiar el fondo de investigación e información sobre el tabaco.

1.7. Lúpulo

1.7.1. *Superficie y producción*

La superficie total de lúpulo en la cosecha 1997 en España ha sido de 885 Ha, de ellas 877 Ha lo han sido en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 7 Ha en la de la Rioja. La disminución de superficie total cosechada ha sido del 4% respecto a la sembrada en 1996 y del 20% respecto a la de 1995. El descenso tan espectacular se debe al abandono definitivo por parte de los productores, motivado, en parte, por la concentración parcelaria que

ha tenido un doble efecto. Por una parte incrementar el tamaño, de las explotaciones y por otra, el abandono por elección de otro cultivo más idóneo.

Las variedades cultivadas, son: H-3 Leonés (56%), Nugget (34,3%), Hallertauer Magnum (1%), Galena (0,07%); todas, excepto la última que es una variedad aromática, son variedades amargas o superamargas.

La producción ha sido de 1.158 Tm de lúpulo seco experimentando un incremento del 3%. El rendimiento medio por hectárea ha sido de 1.311 kg/Ha. Las condiciones climatológicas durante esta cosecha se caracterizaron por ser optimas en los momentos más adecuados de la formación de los frutos.

El contenido de ácidos alfa se sitúa en los siguientes niveles: variedades H. Magnum (14,7%), Nugget (12,7%); variedad Galena (9,9%); variedad H-3 Leonés (8,5%). La producción total de ácido alfa, ha sido de 120,2 Tm.

El número de explotaciones ha sido de 829, lo que supone una disminución del 27% respecto a la cosecha 1996; todas ellas agrupadas en dos APAS.

La total producción de lúpulo, hasta el límite de 1.500 Tm, se comercializa bajo contrato a través de la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, a precios que se sitúan en 550 ptas./kg, para las variedades, Perle, Galena, H. Magnum, Nugget y de 420 ptas./kg para la variedad H-3 Leonés. El precio ponderado medio en la campaña 1996, ha sido de 440 ptas/kg.

1.7.2. *Ayudas FEOGA*

La Organización Común de Mercados del sector de lúpulo establece en su última modificación, Reglamento (CE) 1554/97, de 22 de julio de 1997, del Consejo, que los productores de lúpulo podrán percibir una ayuda por hectárea sin distinción de los grupos de variedades.

El importe de la ayuda se fija, a partir de la cosecha 1996, en 480 Ecus/Ha. (Cuadro n.º 24).

Durante el año 1997, y como consecuencia de la Reforma de la OCM del lúpulo, los productores del lúpulo han percibido tres ayudas correspondientes a la cosecha 1995, 1996 y 1997. Las ayudas correspondientes a las cosechas 1996 y 1997 se han adelantado para dar cumplimiento a la última reforma de la OCM del sector del lúpulo.

A partir de la cosecha 1997, las ayudas serán